

CONTRIBUCIÓN DEL GOBIERNO DE CHILE

A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REFERENTE A

**LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS FRONTERAS
INTERNACIONALES: TENDENCIAS, PREVENCIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

POR PARTE DEL

RELATOR ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES

RESPUESTAS ELABORADAS POR:

Servicio Nacional de Migraciones

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

GOBIERNO DE CHILE

I. Sírvase proporcionar información sobre cualquier legislación nacional adoptada desde mayo de 2021 que modifique los procedimientos de entrada en la frontera, de asilo y otros procedimientos de protección internacional para los no nacionales.

Con fecha 11 de abril de 2021, se promulgó la Ley N° 21.325 de Migración y Extranjería¹, la que contiene importantes avances en materia de promoción, respeto y garantía de derechos fundamentales de los migrantes, y su acceso a las prestaciones sociales en igualdad de condiciones que los nacionales, haciendo énfasis en los grupos más vulnerable como las mujeres, niños, niñas y adolescentes, discapacitados y, víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, entre otros, además de la creación de una nueva institucionalidad migratoria destinada a velar por la protección y fomento de dichos derechos y garantías.

El nuevo texto legal estableció como categorías de ingreso al territorio nacional:

- el permiso de permanencia transitoria, que se otorga a los extranjeros que ingresan al país sin intenciones de establecerse en él, y los autoriza a permanecer por un período limitado;
- el residente oficial, que se otorga a los extranjeros que se encuentran en misión oficial reconocida por Chile;
- el permiso de residencia temporal, que se otorga a los extranjeros que tengan el propósito de establecerse en nuestro país por un tiempo limitado y
- la residencia definitiva, que es aquel permiso para radicarse indefinidamente en Chile.

La mencionada ley entró en vigencia el 12 de febrero de 2022, mediante la publicación de su Reglamento, el Decreto Supremo 296². Por otra parte, se elaboraron los respectivos decretos supremos que definen la nómina y requisitos de las subcategorías de permanencia transitoria y temporal. A diferencia de la legislación anterior, que permitía el cambio de categoría migratoria de turista a residente, la nueva legislación establece que los titulares de permiso de permanencia transitoria, dentro del cual se encuentra el turista, entre otros, no podrán postular a un permiso de residencia dentro del territorio nacional, salvo aquellos extranjeros que acrediten tener vínculos de familia con chilenos o residentes definitivos; aquellos cuya estadía sea concordante

¹ <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1158549>

² <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1172573>

con los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería y, en otros casos debidamente calificados por la Subsecretaría del Interior.

Por otra parte, la anterior legislación establecía que los permisos de residencia temporal que se solicitaban en el exterior, eran resueltos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y los que se solicitaban dentro del país, eran de competencia del Servicio Nacional de Migraciones. Con la nueva legislación, tanto los permisos de permanencia transitoria, como temporal o residencia definitiva son otorgados por el Servicio Nacional de Migraciones, quedando entregado a la competencia de la Cancillería sólo la resolución de la residencia oficial y la visa de permanencia transitoria. Como consecuencia de ello, y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley, los permisos de residencia temporal pueden ser solicitados, ya sea a través de los respectivos consulados de Chile en el Exterior o directamente ante el Servicio, de manera remota a través de los canales que éste disponga.

En lo relativo al control de frontera, tanto la Ley 21.325 como su Reglamento, entregan el control de ingreso y egreso de extranjeros al territorio nacional a la Policía de Investigaciones de Chile. En aquellos pasos habilitados terrestres en los que no haya unidades de Policía, deberán cumplir dichas funciones, Carabineros de Chile y en los puertos de mar, la Autoridad Marítima, todos ellos bajo la supervigilancia de la Subsecretaría del Interior.

Por otra parte, la actual legislación contempla la figura del ingreso condicionado por causas de índole humanitaria para aquellos extranjeros que no cumplan los requisitos de entrada al país, establecidos en la legislación migratoria o se encuentren sujetos a alguna de las causales de prohibición de ingreso contempladas en la Ley 21.325, estableciendo su reglamento los criterios que debe aplicar la autoridad de control para autorizar la entrada al país bajo esta modalidad.

En lo relativo a las causales de prohibición de ingreso, la Ley 21.325 estableció nuevas causales de prohibición de ingreso al país, además de normas del debido proceso que obligan a la autoridad policial que aplica esta medida, a informar por escrito de manera inmediata al afectado los hechos y la causal legal en la que se funda, debiendo dejarse la debida constancia administrativa. Además, contempla un recurso administrativo ante los consulados de Chile en el exterior, en un plazo de 15 días contados desde la aplicación de la prohibición de ingreso.

El nuevo texto legal además de contemplar la medida de expulsión, la que ya se encontraba incorporada en nuestra legislación migratoria, prohibiendo las expulsiones colectivas, en concordancia con los Tratados Internacionales sobre derechos humanos ratificados por nuestro país, incorporó la medida de reconducción o devolución inmediata que se aplica a aquellos extranjeros que ingresen al país encontrándose vigente una medida de expulsión en su contra, abandono del país o prohibición de ingreso al territorio nacional, y que tiene como consecuencia el reembarco inmediato al país de origen o de procedencia en el más breve plazo, sin necesidad de la dictación de una nueva resolución.

Esta medida se aplica igualmente, al extranjero que sea sorprendido por la autoridad contralora, intentando ingresar al territorio nacional eludiendo el control migratorio, ya sea por pasos habilitados o no, o valiéndose de documentos falsificados, adulterados o expedidos a nombre de otra persona. La reconducción o reembarco, es recurrible desde el exterior ante el Servicio Nacional de Migraciones en el plazo de 15 días a contar del momento de la notificación. Además, y cumpliendo con las normas del debido proceso, el extranjero afectado, tendrá derecho a ser oído por la autoridad contralora, previo a la ejecución de la medida, a ser informado del procedimiento de reconducción, y los recursos procedentes contra el mismo, a comunicarse con sus familiares que se encuentren en el país y a ser asistido por un intérprete, si lo requiriese. Por otra parte, no podrán ser reembarcadas aquellas personas que presentan indicios de ser víctimas de trata de personas, secuestro o cualquier otro delito que ponga en riesgo su vida, o sea solicitante de refugio.

En lo relativo a normas sobre protección internacional, la Ley 21.325 incorporó la figura del asilo político para aquellos extranjeros que en resguardo de su seguridad personal y en razón de circunstancias políticas predominantes en el país de origen o residencia, se vean forzados a recurrir a alguna misión diplomática chilena o ingresen al territorio nacional solicitando asilo, aun en condición migratoria irregular. Aquellos extranjeros que obtuvieren esta condición, tienen derecho a obtener un permiso de residencia temporal, además de un pasaporte o documento de viaje, en el evento de no contar con cualquiera de ellos, que les permita salir del territorio nacional y reingresar a él. Por otra parte, el asilado no podrá ser expulsado hacia el país donde su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinados grupos sociales u opiniones políticas, respetando el principio de no devolución.

II. Sírvasse facilitar información sobre la legislación/políticas/medidas de gestión de fronteras recientes o actuales, (incluidas las medidas temporales en el marco de un estado de emergencia), que tengan como fin controlar, reducir o impedir la llegada de migrantes a su país.

Como consecuencia del brote de COVID-19 existente, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, el Presidente de la República declaró a través del Decreto Supremo N° 104³, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en Todo el Territorio Nacional, por un término de 90 días. Dicha medida fue prorrogada por sucesivos decretos, por el mismo plazo, hasta el 30 de septiembre de 2021.

En Estado de Catástrofe, la autoridad puede limitar las libertades de locomoción y reunión, así como disponer otras medidas administrativas conducentes a la preservación del orden público y seguridad de la población. En este contexto, el Gobierno de Chile implementó una serie de medidas, tales como cuarentenas, cordones sanitarios y cierre de fronteras, en conjunto con una estrategia gradual para mitigar y controlar la propagación de contagios por la pandemia.

Por otra parte, se dispuso el Plan Fronteras Protegidas⁴, el que ha sido evaluado periódicamente en lo relativo a las medidas preventivas implementadas, y en lo relativo al cierre de fronteras, permitiendo el ingreso al territorio nacional, tanto de chilenos como extranjeros residentes en Chile, por alguno de los pasos fronterizos abiertos al tránsito de personas, además de aquellos extranjeros no residentes en Chile, que se encuentren contemplados en alguno de los casos señalados en el Decreto N° 102⁵, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Las restricciones establecidas se han limitado al mínimo necesario para el cumplimiento de su propósito, permitiéndose que nacionales y extranjeros que cuenten con visa de residencia o permanencia definitiva, pueden seguir ingresando a Chile, y que aquellos extranjeros que no sean residentes y deseen viajar al país como turistas, pueden hacerlo si se encuentran en alguna de las situaciones de excepción especialmente calificadas. Por otro lado, se debe señalar que, atendida

³ <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1143580>

⁴ <https://saludresponde.minsal.cl/plan-fronteras-protegidas/>

⁵ <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1143540>

su propia naturaleza, estas medidas tienen carácter temporal y son revisadas periódicamente por la autoridad, para evaluar el mérito de su renovación, encontrándose para ello sujeta a lo establecido en la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica Constitucional de Estados de Excepción Constitucional, N° 18.415⁶.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante destacar que Chile ha tenido en consideración las observaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de los distintos organismos internacionales, respecto de que, en caso del cierre total o parcial de fronteras, si bien los Estados tienen la prerrogativa de tomar medidas para gestionar los riesgos para la salud pública en sus fronteras y la facultad soberana de regular la entrada de no nacionales, estas atribuciones deben ejercerse con respeto del principio de no devolución. En este sentido, durante la aplicación de la referida medida de cierre de fronteras, Chile ha permitido el ingreso al país de aquellos extranjeros con necesidades de protección internacional, aplicando las medidas dispuestas por la autoridad sanitaria, pese a que los mismos no se hallen en alguno de los casos de excepción en que extranjeros no residentes pueden realizar entrada al territorio nacional. Así también, se ha respetado el principio de no devolución, en el caso de extranjeros que hayan ingresado de forma clandestina al país, pese a las especiales restricciones impuestas por la situación de pandemia mundial y a las complicaciones que esto supone para el control de esta, cuando formalizan una solicitud de refugio ante la autoridad competente.

Otra medida temporal que se adoptó con el objeto de controlar los flujos migratorios hacia nuestro país, dice relación con la situación migratoria que se está viviendo actualmente en la Macrozona Norte, en atención al significativo aumento de ingresos clandestinos de migrantes, durante los dos últimos años por pasos habilitados y no habilitados.

En atención a que, la vulneración de la frontera a través del ingreso clandestino, es aprovechada por el crimen organizado transnacional, dedicado al narcotráfico, el contrabando de mercaderías, el tráfico de migrantes y la trata de personas, afectando tanto la seguridad interna como con la defensa nacional, nuestro país, requirió adoptar medidas extraordinarias orientadas a la protección de las personas y sus bienes, decretando con fecha 14 de febrero de 2022, Estado de

⁶ <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29824>

Excepción Constitucional de Emergencia por el plazo de 15 días para las provincias de Arica, Parinacota, Tamarugal y El Loa.

*No se ha dado respuesta a las preguntas 3 y 4, por los siguientes motivos:

- En relación a la pregunta 3, el concepto "tercer país seguro" no se aplica por Chile.

- En relación a la pregunta 4, no se han desarrollado mecanismos independientes de supervisión en frontera. Lo anterior, sin perjuicio de que todo extranjero que se vea afectado en sus derechos fundamentales, de acuerdo a la legislación chilena, tiene el derecho a recurrir a las instancias tanto administrativas como judiciales correspondientes.

IV. Sírvase proporcionar información sobre cualquier progreso realizado en el desarrollo de mecanismo(s) independiente (s) de supervisión de fronteras a nivel nacional.

No se han desarrollado mecanismos independientes de supervisión en frontera. Lo anterior, sin perjuicio de que todo extranjero que se vea afectado en sus derechos fundamentales, de acuerdo a la legislación chilena, tiene el derecho a recurrir a las instancias tanto administrativas como judiciales correspondientes.